

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DISTRACOM S.A IDENTIFICADA CON NIT N°811.009.788-8 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS REPELON , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 0126 de fecha 7 Enero de 2016, el señor Hector de Vivero Perez , identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.310.779, en su condición de apoderado general de la empresa DISTRACOM S. A , para el funcionamiento de la EDS los Repelon , solicitó permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas del funcionamiento de la estación de servicio ubicada en la calle 11 n 2 -25 en el Municipio de Repelón – Atlántico .

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos líquidos

Certificado de existencia y representación legal

Fotocopia del representante legal de la compañía

Fotocopia del representante legal de la compañía

Costo del proyecto, obra o actividad

Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales

Plano del sistema de tratamiento

Descripción ,de cada uno de los requisitos establecidos en decreto 1076 de 2015

Certificado de uso de suelo

Evaluación ambiental del vertimiento

Plan de gestión de riesgo del vertimiento

Que de acuerdo a la solicitud realizada por el señor Marco Antonio Londoño Sierra,, en su condición de representante legal de la empresa Distracom S.A se logró establecer que examinados los documentos antes relacionados, se considera viable ordenar el inicio del trámite del permiso de vertimientos líquidos, conforme se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DISTRACOM S.A IDENTIFICADA CON NIT N°811.009.788-8 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS REPELON , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio cual se expide el Decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible, compilatorio del Decreto N° 3930 del de octubre del 2010 modificado por el Decreto N°4728 de 2010, contempla: en su Artículo 2.2.3.3.4.10 *soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, cobertura del de alcantarillado público, deberá recolección y tratamiento residuos líquidos y deberá vertimiento*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. del proyecto, obra o

8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual

Características las actividades que el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las cuerpo de o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que

en litros por segundo.

1 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

1 Tiempo la descarga expresada en horas por d

12. Caudal de la descarga

15. Tipo de flujo de la descarga indicando sí es continuo o intermitente.

1 Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del para manejo del vertimiento.

21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.

Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán primeros.

Parágrafo Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DISTRACOM S.A IDENTIFICADA CON NIT N°811.009.788-8 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS REPELON , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.

de aguas residuales deberán ser o por profesionales calificados para ello y que acuerdo con normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos.

Que el presente Acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control que incluyen los servicios de los honorarios de los profesionales, gastos de viaje y gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 00036 del 14 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje , el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de evaluación el será el contemplado en la Tabla No. 39 MODERADO IMPACTO de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual con el incremento del IPC para el año 2015, quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DISTRACOM S.A IDENTIFICADA CON NIT N°811.009.788-8 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS REPELON , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS	3.915.415

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de líquidos solicitado por el señor Marco Antonio Lindero Sierra identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.162.176, en su condición de representante legal de la empresa Distracom S.A identificada con NIT N° 811.009.788-8 , para el funcionamiento de la EDS Repelón , ubicada en el Municipio de Repelón , Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO La empresa DISTRACOM S.A , representada legalmente por el señor Marco Antonio Londoño Sierra, deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (S 3.915.415)** por concepto de evaluación del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 DE 2016 con el incremento del IPC de 2015, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DISTRACOM S.A IDENTIFICADA CON NIT N°811.009.788-8 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS REPELON , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO : La Empresa Distracom S.A , identificada con Nit N° 811.009.788-8 , debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, artículo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARÁGRAFO una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

Dado en Barranquilla a los

10 FEB. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)